

mento de la parte actora respecto de la imposibilidad de determinar la individualidad y/o residencia actual del padre de la menor SOFIA ALEXANDRA JIMENEZ señor EDGARD LENIN ANDRADE VELEZ, testado por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f) Dr. Dany Moreira Mendoza (JUEZ).- Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, previniendo de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en la forma y dentro del perimetro legal.- Certifico.- Dr. JULIO CESAR MUÑOZ, SECRETARIO Hay un sello A.A./2574

R DEL E. JUZGADO NOVENO DE CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JORGE EDUARDO CASTILLO FLAMIN

ACTORES: Jenny Susana Núñez Rodríguez y Sebastián Castillo Nañez. DEMANDADOS: Zonia Catalina y Jorge Mauricio Castillo Cobo. CAUSA No. 849-2005-17. TRAMITE: Especial, previsto en el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. CUANTIA: Indeterminada. DOMICILIO: Casillero Judicial N° 1467 de los Doctores Luis A. Castillo Velasco y Rosa Castillo Velasco. PROVIDENCIA: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 17 de Noviembre del 2005, las 08h47.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez titular y en virtud de la razón de ser, en lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley se la admite a trámite especial contemplado en el Art. 629 del Código de Procedimiento Civil. De la documentación acompañada se acredita el fallecimiento del señor JORGE EDUARDO CASTILLO FLAMIN, en consecuencia se declara procedente la apertura de la Sucesión intestada del mencionado causante y se dispone proceder a la fijación de inventarios y avaluos de los bienes del extinto JORGE EDUARDO CASTILLO FLAMIN, con la intervención de Perito o Peritos que para su nombramiento, se procederá conforme lo dispuesto en el Art.

QUE: los señores MONROY BORJA BOLIVAR ABDON, MONROY ROMAN JUAN FRANCISCO JAVIER y BRUNELLA RIGHI GULLI, paguen al Banco del Progreso S.A. en Sancaimbo la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 6.551,33), más los intereses de mora hasta la total cancelación de la deuda, costas y honorarios profesionales dentro del término de tres días o dentro del mismo término de multa Bienes equivalentes a la deuda, apercibiéndose que de no hacerlo se procederá al embargo de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los coactados.- Se ordenan además las medidas cautelares pertinentes.- JUZGADO DE COACTIVA DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS.- QUITO, 12 de julio del 2005, las 09h03.- VISTOS: En lo principal ORDENO: Oírse a los coactados por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, vista las razones sentadas por el Sr. Secretario y citador de que ha sido imposible determinar el domicilio de los coactados.- f) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de Coactiva A.G. - f) Ag. Luis Angel Naranjo Vergara, Secretario de Coactiva.- f) Dr. Mario Abril Gallarza, Abogado Impulsador. Lo que les hago saber a ustedes para los fines legales consiguientes, previniendo de la obligación que tienen de comparecer dentro de los veinte días siguientes a la última publicación y señalar casilla judicial para sus notificaciones, y de no hacerlo serán considerados o declarados rebeldes. Ab. Luis Angel Naranjo Vergara. SECRETARIO DE COACTIVA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS. Existe firma. A.P./21740/k.m.

R.E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A señores José Isaac Paredes García, Digna Abigail Paredes García, María Salomé Paredes García, María Virginia Paredes García y en representación de los señores Julio César Paredes García y Luz Inés Paredes García, a sus hijos Guillermo Washington Paredes Enriquez, Milton Orlando Paredes Enriquez, Julio Estuardo Paredes Enriquez, Nel-

El político debe ser capaz de predecir lo que va a pasar mañana, el mes próximo y el año que viene, y de explicar después por qué no ha ocurrido.

WINSTON CHURCHILL

Enriquez, Jaime Estuardo Domínguez Paredes, Fausto Gonzalo Domínguez Paredes y Jorge Enrique Balasca Paredes y a los herederos presuntos y desconocidos o pudieren existir del señor Daniel Paredes García. CUANTIA: INDETERMINADA. TRAMITE: ESPECIAL. INICIADO 28 DE ABRIL DEL 2005. OBJETO: PARTICION DE BIENES PROVENIENTE DE JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 28 de Abril del 2005, las 16h18.- VISTOS: Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda presentada por el señor Cesar Lautaro Paredes Enriquez es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia se acepta al trámite especial pertinente. Consecuentemente de conformidad con lo previsto en el Art. 653 del Código de Procedimiento Civil, se concede a las partes el término de quince días a fin de que presenten sus cuestionamientos de resolución previa a la partición, inclusive lo relacionado con la competencia o jurisdicción del juez. Cítese a los demandados señores José Isaac Paredes García, Digna Abigail Paredes García, María Virginia Paredes García y en representación de los señores Julio César Paredes García y Luz Inés Paredes García, a sus hijos Guillermo Washington Paredes Enriquez, Nelson Anibal Alfre-

do Paredes Enriquez, Jaime Estuardo Domínguez Paredes, Fausto Gonzalo Domínguez Paredes y Jorge Enrique Balasca Paredes y a los herederos presuntos y desconocidos o pudieren existir del señor Daniel Paredes García, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito, para el efecto, por Secretaría confírase el extracto pertinente. A la señora María Dolores Domínguez Paredes y señor

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA

Señor: ARMANDO ERNESTO ANDRANGO NARVAEZ. Ciudad. En el original del escrito cuya copia antecede esta Autoridad ha dictado la siguiente providencia la misma que a continuación se la transcribe y dice: "INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE PICHINCHA.- QUITO a 06 de Febrero del 2006 a las 16h30.- Notifíquese, con la copia del escrito que antecede y nota de protesto constante por insuficiencia de Fondos, los cheques Nos. 000904 y 000905 de la cuenta corriente No. 015488067 del Banco del Pichincha C.A., por las sumas de: DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES \$ 12.670,00 y TRES MIL DOLARES \$ 3.000,00 respectivamente, al girador: ARMANDO ERNESTO ANDRANGO NARVAEZ, a fin de que en el término de veinte y cuatro horas cancele el valor reclamado en moneda de curso legal, de conformidad con el Art. 368 del Código Penal vigente.- Notificación que se lo hará en uno de los diarios de amplia circulación, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Actúe en la presente causa en calidad de Secretaría Ad-hoc el Lic-



BANCO RUMINAHUI

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 586294738 de HORNIA SANPATIN JORGE del Banco Ruminahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 593051231 de OBANDO CARRILLO MANUEL del Banco Ruminahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 586171597 de ESPINOZA HIDALGO ROLANDO del FALCONI RUMINAHUI. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 58403297 de IBARRA JORGE del Banco Ruminahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 58103297 de GUILLACA OCAÑA PATRICIO del Banco Ruminahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 58157229 de FAZ CRESPO NELSON del Banco Ruminahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 6 días posteriores a la última publicación. AR/44955/cc

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la Libreta de Ahorros No. 583040878 de BACA BO-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL GALILEA COMGALILEA S.A.

La compañía COMERCIAL GALILEA COMGALILEA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de enero del 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0389

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 3.000,00 Número de Acciones 3.000 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 6.000,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La importación, la compraventa, la exportación, la comercialización y la distribución de artículos de cuero en general, de la marca bovi y de otras marcas.....

Quito, 02 FEB. 2006

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/44929/cc